

Secretaria 13/08/21  
Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Informándole que erróneamente se aprobó liquidación del crédito, pues se fijó en traslado escrito de excepciones con el enunciado de liquidación del crédito. Para Proveer.

MARIA M. RONDON  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, trece (13) de agosto de 2021

|            |                             |
|------------|-----------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA   |
| DEMANDADO  | CARMENZA SANCHEZ DE MUÑOZ   |
| RADICADO   | 2021-00011-00               |

ANTECEDENTES

Mediante auto del 18 de enero de 2021, se ordenó librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, una vez notificada la demandada, ejerciendo su derecho de defensa propuso excepciones de mérito, las cuales, mediante auto del 04 de junio de 2021, se ordenó su traslado, fijando el mismo, el día 08 de junio de 2021.

La apoderada judicial de la entidad demandante se pronuncia respecto a las excepciones el día 22 de junio de 2021, en un error involuntario por parte de la Secretaria del Despacho, se fijó en traslado dicho pronunciamiento como traslado de liquidación del crédito, procediéndose a su aprobación por auto del 02 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

Constatado que fue un error involuntario se procederá a subsanar, pues el proceso aún no cuenta con sentencia para aprobar liquidación del crédito y el escrito fijado no corresponde a liquidación del crédito alguna.

Así las cosas, no queda otro camino que declarar la ilegalidad del auto calendado dos (02) de agosto de 2021, notificado por estado 026 del 03 de agosto de 2021, por medio del cual se ordenó aprobar liquidación del crédito, así mismo se dejará sin efecto el traslado referenciado como liquidación del crédito del 27 de julio de 2021, ya que por mandato constitucional en las decisiones judiciales prevalecerá el derecho sustancial (art. 228 C.N). De otro lado, en diversas oportunidades la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han manifestado que “el auto ilegal no vincula al Juez”.

Es así como en sentencia del 23 de marzo de 1981 en su Sala de Casación Civil la Corte Suprema dijo: *“La actuación irregular del Juez, en un proceso, no puede atarlo al mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo”*.

De igual manera, en auto de fecha julio 13 de 2.000 proferido por el Consejo de Estado con ponencia de la Magistrada María Elena Giraldo Gómez se indicó:

*“No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio”*.

Por tanto, se hace necesario declarar la ilegalidad de dicho proveído, Una vez ejecutoriada la presente providencia, pase al despacho para lo de su cargo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto calendado dos (02) de junio de 2021, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEJAR, sin efecto el traslado de liquidación del crédito fijado el 27 de julio de 2021.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia pase al despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA  
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 027**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **17 DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria